

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CANARIA DE SALUD PÚBLICA

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

La Sociedad Canaria de Salud Pública, asociación sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias, así como por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

La Sociedad Canaria de Salud Pública tendrá como fin primordial el de favorecer avances, mediante las actividades que desarrolle, en la promoción de la salud, en la prevención de las enfermedades, en la docencia, en la investigación y en todos aquellos aspectos concernientes a la planificación, a la gestión y a la evaluación sanitarias, así como en todos aquellos campos que traten de mejorar la calidad de vida y de salud de los ciudadanos, en especial en el ámbito municipal.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad Canaria de Salud Pública podrá organizar y/o desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a)** Promover el debate y difundir entre la población la opinión consensuada de los profesionales de la salud pública sobre los problemas de salud y las actividades encaminadas a combatirlos.
- b)** Favorecer el intercambio de información y experiencias en todos los aspectos y actividades relacionados con la Salud Pública, la Administración Sanitaria y las Políticas de Salud.
- c)** Promocionar actividades docentes orientadas a mejorar la formación de los recursos humanos dedicados a la Salud Pública, la Administración Sanitaria y las Políticas de Salud.
- d)** Promocionar y orientar la investigación aplicada en materia de Salud Pública, Administración Sanitaria y Políticas de Salud.

Esta Sociedad convocará reuniones de tipo científico y promoverá todas aquellas actividades apropiadas para la consecución de sus fines.

Artículo 4.- Domicilio

La Sociedad Canaria de Salud Pública tendrá su domicilio social en el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, C/ León y Castillo, nº 44, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35003, si bien podrá establecer delegaciones territoriales dentro de su ámbito de actuación. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Sociedad que se constituye tendrá como ámbito de actuación todo el territorio del Archipiélago Canario. Su duración será por tiempo indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y DE LAS FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Sociedad Canaria de Salud Pública:

- a) La Asamblea General de Socios/as.
- b) La Junta Directiva.
- c) El/La Presidente/a, que lo es de las dos anteriores.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General de Socios/as

La Asamblea General de Socios/as es el órgano supremo de la Sociedad Canaria de Salud Pública. Estará integrada por todos/as los/as asociados/as y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea General estará integrada por todos/as los/as socios/as fundadores/as y numerarios/as, y se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva, en la forma que establecen los presentes Estatutos.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el/la Presidente/a, haciendo expresa indicación del Orden del Día establecido por la Junta Directiva o por los/as asociados/as que hayan solicitado su convocatoria. En la convocatoria se notificará a los/as socios/as la fecha, la hora y el lugar de la misma. Tal notificación se hará utilizando los medios habituales de comunicación con los/as asociados/as, entre los que se encuentra la página web de la Sociedad Canaria de Salud Pública.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los/as asociados/as, cuando así lo solicite un número no inferior al 10% de los/as mismos/as.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los/as asociados/as, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as concurrentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales. La Asamblea General podrá reunirse en segunda convocatoria media hora más tarde en caso de no existir quórum, siempre que así se haya dispuesto en la convocatoria de la misma. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con, al menos, siete días naturales de antelación a la fecha de la reunión. Entre la primera convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, habrán de mediar, como mínimo, siete días naturales.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada, al menos, una vez al año, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el Presupuesto.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior a un tercio de los mismos, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los/as asociados/as, la reunión deberá celebrarse en un plazo no superior a treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Los/as socios/as podrán otorgar, a los efectos de asistir a las asambleas generales y con carácter especial para cada reunión, su representación a otro/a asociado/a o persona que estimen procedente. Tal representación se hará por escrito dirigido al/a la Presidente/a y deberá obrar en poder del/de la Secretario/a de la Asamblea General, al menos, veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los/as socios/as cuya residencia sea distinta al de la población en que tenga fijado el domicilio social la Sociedad, podrán remitir por correo certificado el documento que acredite aquella representación, con la misma antelación que la señalada precedentemente.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los/as asociados/as presentes o representados/as, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Dichos acuerdos son de obligado cumplimiento para todos/as los/as socios/as, tanto presentes como ausentes.

No podrán ejercer su derecho a voto aquellos/as socios/as que no se encuentre al corriente en el pago de las cuotas de la Sociedad.

Requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los/as asociados/as presentes o representados/as tomados en Asamblea General Extraordinaria, los acuerdos relativos a:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el período de mandato de la Junta Directiva, los elegidos lo serán tan sólo hasta completar el plazo que falte para el próximo nombramiento.
- b) Modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, solicitud de utilidad pública y disolución de la entidad.
- c) Aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior, en orden al mejor desarrollo de lo dispuesto en los mismos.
- d) Adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de Actuación y la Memoria Anual que le presente la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo acerca de los diversos órganos y autoridades y del resultado de las mismas, así como también de las actividades realizadas por la Sociedad.
- b) Aprobar el Presupuesto Anual de Gastos e Ingresos del siguiente año y las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva, así como el Estado de Cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el Plan General de Actividades.
- d) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- e) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública o Interés Público.
- g) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- h) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- i) Modificar los Estatutos.
- j) Acordar la disolución de la Asociación.
- k) Designar la Comisión Liquidadora.
- l) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los/as asociados/as.
- m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los/as asociados/as, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n) Aprobar aquellas resoluciones que, por su importancia, le someta la Junta Directiva.
- o) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo estas las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Sociedad Canaria de Salud Pública, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los/as asociados/as que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas.

La Junta Directiva tendrá una doble función, administrativa y científica.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser socio/a fundador/a o numerario/a.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- e) Estar al corriente en el pago de las cuotas de la Sociedad.

Artículo 15.- Convocatorias, Orden del Día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria del/de la Presidente/a con tres días naturales de antelación y acompañada del Orden del Día, consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá, por lo menos, una vez cada trimestre y siempre que lo estime necesario el/la Presidente/a o lo soliciten al menos dos de sus miembros, no pudiendo en éste último caso la Presidencia demorar la convocatoria más de ocho días naturales desde que hubiese sido solicitada.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto del/de la Presidente/a. Para la validez de los acuerdos relativos a sanción o separación de los/as asociados/as, se precisará mayoría cualificada (dos tercios) de los/as miembros presentes o representados/as.

La representación solamente podrá conferirse a otro/a miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al/a la Presidente/a.

Los/as miembros de la Junta Directiva deberán asistir a todas las reuniones de ésta. La incomparecencia injustificada a tres reuniones será motivo para cesar en el cargo.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un máximo de de siete Vocales.

El desempeño de los cargos de la Junta Directiva tendrá carácter altruista y obligatorio.

Los/as miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria por períodos de cuatro años, salvo revocación o renuncia, no pudiendo ser reelegidos más de dos períodos consecutivos para el mismo cargo.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitades. En el primer turno serán renovados el/la Vicepresidente/a, el/la Tesorero/a y tres Vocales; y en el segundo, el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y el resto de los Vocales.

Los/as miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

En caso de revocación o renuncia antes de terminar su período de mandato de alguno/a o de todos/as los miembros de la Junta Directiva, ésta deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes, para proceder a sustituir a los/as miembros cesantes. Tales vacantes serán cubiertas por los/as asociados/as que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del/de la asociado/a que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio/a.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por la finalización del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Interpretar los presentes Estatutos, velar por su cumplimiento y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad. Confeccionar las Memorias, Cuentas, Inventarios, Balances y Presupuestos de la Sociedad y todos aquellos otros que forman parte de la gestión económica y administrativa de la Sociedad Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria

Anual y el Presupuesto Anual de ingresos y gastos, así como el Balance de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior.

- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades. Programar y dirigir las mismas.
- e) Tener a disposición de los/as asociados/as el Libro de Registro de Asociados/as.
- f) Tener a disposición de los/as asociados/as los libros de Actas y de Contabilidad, así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar las cuotas de los/as asociados/as y administrar los fondos sociales.
- h) Proceder a la contratación de personal, si fuese preciso, así como fijar la retribución en su caso.
- i) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los/as asociados/as y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones del/de la Presidente/a

Serán atribuciones del/de la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal de la Sociedad, actuando en el nombre de ésta y ejecutando los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios/as y por la Junta Directiva.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios/as, fijando el Orden del Día de las mismas y dirigiendo sus deliberaciones, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la entidad, así como las actas, certificaciones y cuantos documentos públicos o privados sean extendidos por la Sociedad.
- e) El/la Presidente/a ostentará la representación judicial de la Sociedad Canaria de Salud Pública con facultades para delegar y apoderar, pudiendo otorgar poderes para pleitos a favor de abogados y procuradores de los tribunales y revocarlos con todas las facultades que estime oportunas.
- f) Y, en general, cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos o bien por las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.

Artículo 20.- Funciones del/de la Vicepresidente/a

Serán facultades del/de la Vicepresidente/a sustituir al/a la Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de éste/a, así como asumir sus funciones con carácter provisional cuando el/la titular cesare en el cargo y aquellas otras que le delegue el/la Presidente/a o la Asamblea General de Socios/as.

Artículo 21.- Funciones del/de la Secretario/a

Corresponderá al/a la Secretario/a:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales de Socios/as y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el fichero y el libro del Registro de Asociados/as, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Sociedad.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

g) Dirigir los trabajos administrativos de la Sociedad. Velará igualmente por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Gobierno de Canarias y al Ministerio del Interior las comunicaciones preceptivas sobre designación de la Juntas Directivas, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

Artículo 22.- Funciones del/de la Tesorero/a

Son facultades del/de la Tesorero/a:

- a)** Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Sociedad.
- b)** Elaborar los Presupuestos, Balances e Inventarios de la Sociedad. Formalizar el Presupuesto Anual de ingresos y gastos, así como el Estado de Cuentas del ejercicio anterior.
- c)** Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los/as asociados/as y efectuar todos los cobros y pagos. Intervendrá todas las operaciones de orden económico y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.
- d)** Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad y Caja de la Sociedad.

Artículo 23.- Funciones de los/as Vocales

Los/as Vocales desempeñarán las funciones que se acuerde por la Junta Directiva para los fines específicos de la Sociedad y colaborarán con los/as demás miembros de aquélla en sus funciones.

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los/as asociados/as mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a)** Por expiración del mandato.
- b)** En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c)** En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados/as que, voluntariamente se presten para esta función, dichos/as asociados/as no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios/as formarán la citada Junta, los/as asociados/as de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a)** Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b)** Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c)** Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de la lista de los/as asociados/as con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días hábiles desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General de Socios/as, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los/as miembros asociados/as.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada (dos tercios) de los/as asociados/as, presentes o representados/as, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS/AS ASOCIADOS/AS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.

Artículo 28.- Socios/as

Podrán ser socios/as de la Sociedad Canaria de Salud Pública:

- 1º.-** Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
- 2º.-** Los/as menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- 3º.-** Las personas jurídicas, cuando éstas carezcan de ánimo de lucro, según sus propios Estatutos.

Artículo 29.- Procedimiento de Admisión

La condición de socio/a se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del/de la interesado/a, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines de la Sociedad. El/La Presidente/a o el/la Secretario/a deberá entregar al/a la interesado/a constancia escrita de su solicitud e incluirá en el Orden del Día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las

solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los/as asociados/as.

Artículo 30.- Clases de Socios/as

Los/as socios/as pueden ser:

- 1.- Fundadores/as: Los/as que suscribieron el Acta de Constitución y todos/as aquellos/as que lo soliciten en el primer mes del establecimiento de la Sociedad.
- 2.- Numerarios/as: Los/as que han ingresado con posterioridad a ese plazo y son admitidos/as como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- 3.- Honorarios/as: Los/as que, a juicio de la Asamblea General de Socios/as, colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Sociedad y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Sociedad. Podrán ser socios/as honorarios/as todas aquellas personas de reconocido prestigio en el campo de la Salud Pública que, siendo presentados por un mínimo del 15% de los/as socios/as numerarios/as y/o fundadores/as, sean aceptados por la Junta Directiva.

Artículo 31.- Derechos de los/as socios/as fundadores/as y de número

Los/as socios/as fundadores/as y numerarios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Sociedad: Elegir y ser elegidos/as miembros de la Junta Directiva.
- c) Ser informados/as del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los/as asociados/as.
- d) Participar en los actos de la Sociedad. Asistir a las reuniones científicas o administrativas de la Sociedad, exceptuadas las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Participar en las actividades de la Sociedad y recibir asesoramiento científico en las tareas o trabajos que cada uno de los/as socios/as emprendan, en la medida que lo permita la disponibilidad de la Sociedad.
- f) Conocer los Estatutos, los Reglamentos y las Normas de Funcionamiento de la Sociedad.
- g) Consultar los libros de la Sociedad, conforme a las normas que determinen el acceso a la documentación de la entidad.
- h) Separarse libremente de la Sociedad.
- i) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32.- Obligaciones de los/as socios/as fundadores/as y de número

Serán obligaciones de los/as asociados/as fundadores/as y numerarios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas, en la medida de sus posibilidades.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) La realización de las funciones inherentes a los cargos para los/as que fueran elegidos/as.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.

Artículo 33.- Socios/as honorarios/as

Los/as socios/as honorarios/as tienen derecho a participar en las actividades de la Sociedad, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Los/as socios/as honorarios/as estarán exentos del pago de las cuotas.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de socio/a

Se perderá la condición de socio/a:

- a) Por voluntad del/de la interesado/a, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Sociedad Canaria de Salud Pública, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

Los ceses y renunciaciones acordados por la Junta Directiva serán puestos en conocimiento de la Asamblea General en el plazo más breve posible.

CAPITULO IV- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 35.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el/la autor/a de la falta hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Sociedad, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Sociedad, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Sociedad, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Sociedad.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a o con cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38.- Infracciones Graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Sociedad.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Sociedad, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Sociedad, cuando tengan la consideración de graves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva. La aplicación de la correspondiente sanción no liberará al/a la socio/a de las obligaciones pendientes.
- 3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Sociedad, cuando tengan la consideración de leves.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Sociedad.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los/as asociados/as la documentación de la entidad que por éstos/as le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los/as asociados/as a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy graves o graves.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la Sociedad en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 41.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del/de la asociado/a por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y, si la infracción cometida tiene el carácter de leve, en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos Estatutos, el/la asociado/a tiene derecho a ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose, a tal efecto, por ésta los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste/a no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a. El/La Presidente/a ordenará al/a la Secretario/a la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas, al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de alguna infracción por parte del/de la asociado/a. A la vista de esta información, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de un expediente disciplinario.

En este último caso, dicho/a Secretario/a pasará al/a la interesado/a un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, al que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días naturales, transcurridos los cuales se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El/La asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del/de la interesado/a, pero si dicho procedimiento permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al/a la asociado/a, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Sociedad Canaria de Salud Pública dispondrá de un Libro de Registro de Socios/as y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los/as asociados/as los libros y la documentación de la entidad, facilitándoles el acceso a los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la Presidente/a, se pondrá a disposición del/de la asociado/a la documentación solicitada en el plazo máximo de diez días naturales.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46.- Patrimonio Inicial

La Sociedad Canaria de Salud Pública carece de patrimonio al constituirse y el límite de su Presupuesto Anual no excederá de 601.012'10 € (cien millones de pesetas).

Artículo 47.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Sociedad Canaria de Salud Pública:

- a)** Las cuotas de sus miembros, ordinarias y extraordinarias, que señale la Asamblea General de Socios/as.
- b)** Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos de forma legal.
- c)** Bienes muebles e inmuebles.
- d)** Los productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- e)** Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- f)** Cualquier otro recurso lícito.

La administración de fondos de la Sociedad se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los/as socios/as puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 49.- Modificación de los Estatutos

Los Estatutos de la Sociedad Canaria de Salud Pública podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los/as socios/as presentes o representados/as.

Artículo 50.- Normas de Régimen Interno

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Normas de Régimen Interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los/as socios/as presentes o representados/as.

CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 51.- Causas

La Sociedad Canaria de Salud Pública puede disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

En el segundo supuesto, será necesario el acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los/as presentes o representados/as en la correspondiente Asamblea.

Artículo 52.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución de la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco socios/as.

Corresponde a los/as miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos. El remanente económico, si lo hubiera, será entregado preferentemente a una institución científica sin ánimo de lucro que comparta iguales o similares fines a los de la Sociedad Canaria de Salud Pública.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con los artículos precedentes, los/as abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Sociedad Canaria de Salud Pública, a cumplir, hacer cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas de estos Estatutos.

Los presentes Estatutos han sido aprobados el día 6 de septiembre de 2005, modifican los anteriores por los que se regía la Sociedad Canaria de Salud Pública y

de su contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran las personas siguientes:

**Vº Bº LA PRESIDENTA
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**EL SECRETARIO
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Fdo: María Dolores Fiuza Pérez

Fdo: Bernardo Emilio Macías Gutiérrez